

Resolución Gerencial N° 010-2024-MDP/GM

Pichari, 12 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0052-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 050-2024-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 0027-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, Carta N° 001-2024/CONS.YPCONS/LMYA-RLC del Representante Común del Consorcio YPCONS, Informe Técnico N° 067-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS del Jefe de Supervisión, Carta N° 084-2023/JPBV del Residente Obra del Proyecto: *Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*, con CUI N° 2508645; sobre conformación del Comité de Recepción de Obra, a través de Acto Resolutivo, demás actuados, en dieciséis (16) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace mención a la **Recepción de la Obra y Plazos**; en la cual señala taxativamente que: "*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*;

Que, de manera concordante en los numerales subsiguientes de la norma citada, establecen lo siguiente: "*208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la*

verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204. 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.”;



Que, mediante **Carta N° 084-2023/JPBV**, de fecha **31 de diciembre del 2023**, emitido por el Ing. Gloria Rojas Cusipuma - Residente de Obra del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2508645; quien **COMUNICA** al Representante Común del Consorcio YPCONS, la culminación de la ejecución de la obra y **SOLICITA** la recepción de obra; conforme a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe Técnico N° 067-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS**, de fecha **31 de diciembre del 2023**, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Yony Paucar Pareja; quien **REMITE** al Consorcio YPCONS, el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, dejando constancia que concluyó en fecha 31 de diciembre del 2023, conforme se tiene el cuaderno de la Supervisión; por lo que, solicita que se inicie el procedimiento para la conformación del Comité de Recepción de Obra para la verificación correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 001-2024/CONS.YPCONS/LMYA-RLC**, de fecha **05 de enero de 2024**, emitido por el del Representante Común del Consorcio YPCONS – CPC. Luz Margot Yupanqui Arone; quien **REMITE** a la Municipalidad Distrital de Pichari, el Certificado De Conformidad Técnica, en relación al proceso de culminación de la ejecución de la obra del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2508645; asimismo, remite el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión; todo ello para su evaluación y notificación, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 0027-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **10 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien comunica a la Gerencia Municipal, que en fecha 31 de diciembre de 2023, se culminó con la ejecución de la obra del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2508645; la misma que cuenta con el Certificado De Conformidad Técnica, emitido por el Supervisor de Obra; por lo que, corresponde continuar con los trámites para la conformación del Comité de Recepción, conforme a lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 050-2024-MDP/GI/EOSB-G**, de fecha **11 de enero de 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien eleva a la Gerencia Municipal, la propuesta de los miembros titulares para la designación del Comité de Recepción de la Obra, concerniente al Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2508645; a fin de que sea aprobada mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 0052-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **12 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien **RATIFICA** a la Gerencia Municipal, la propuesta de los miembros titulares para la designación del Comité de Recepción de la Obra, concerniente al Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2508645; a fin de que sea aprobada mediante Acto Resolutivo;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y sus modificaciones; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CON CUI N° 2508645; integrado por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES	
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA ING. EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRON	PRESIDENTE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS ING. ALEJANDRO A. INGA NAVARRO	MIEMBRO I
JEFE DE CONTABILIDAD C.P.C TEÓFILO BEJAR NAVARRO	MIEMBRO II
RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MIEMBRO III

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al Comité de Recepción de Obra conformado; la responsabilidad, idoneidad y probidad al recepcionar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, en observancia a las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, al Gerente de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Recepción de Obra del Proyecto “Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2508645; a fin de que tomen conocimiento de su designación y asuman funciones bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
Comité de Recepción de Obra
Contratista Jorge Pompeyo Bellido Vilchez
Consorcio YPCONS
Pag. Web
Archivo